

**VISTOS:**

El Informe N° D001785-2025-MIDIS-OA de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000666-2025-MIDIS-OGTI de fecha 22 de mayo del 2025, el Informe de Trabajo N° D000150-2025-MIDIS-OGTI-ALS de fecha 16 de mayo del 2025 y el Informe Técnico para realizar la Compatibilización de Suministros y Repuestos para Impresoras e Impresoras Multifuncionales, Impresoras Tipo Láser, de Tinta y Matriciales elaborado con fecha 16 de mayo del 2025 y aprobado con fecha 22 de mayo del 2025, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, los numerales 46.1 y 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) disponen que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, es responsable de la determinación del requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones; el cual debe ser formulado de manera clara y objetiva y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, precisando que el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas, el de servicios en términos de referencia; y el de obras en el expediente técnico de obras;

Que, por su parte, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), dispone que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, en el Anexo I “Definiciones” del Reglamento se define la compatibilización del requerimiento como el: *“proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 la Dirección General de Abastecimiento aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*, (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto: *“...establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos”*;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva dispone que: *“La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios objetivos técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”*, estableciéndose en el numeral 5.2 que, para que proceda la compatibilización del requerimiento, deben verificarse los siguientes presupuestos de manera conjunta: *“a) La*



entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento”;

Que, respecto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el numeral 6.1 de la Directiva establece que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar dicha compatibilización, el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilización elaborado con fecha 16 de mayo del 2025 y aprobado con fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en calidad de área técnica estratégica, sustenta la necesidad de compatibilizar los suministros y repuestos para impresoras e impresoras multifuncionales, impresoras tipo láser, de tinta y matriciales, que forman parte de la infraestructura tecnológica preexistente que está asignada a las dependencias a nivel nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la cual reúne diversas marcas y modelos, por un periodo de treinta y seis (36) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Compatibilización, los suministros y repuestos son indispensables para el correcto funcionamiento de los equipos computacionales del parque tecnológico del MIDIS, los cuales son utilizados diariamente para las actividades propias de sus unidades orgánicas, tales como impresión, fotocopiado, escaneo y toda acción administrativa necesaria para la operatividad funcional, orientados al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, informa que son accesorios y que se requiere adquirir dichos suministros y respuestas originales del mismo fabricante de los equipos, debido a que dichos fabricantes al no garantizar la confiabilidad de suministros alternativos, no garantizan la confiabilidad del equipo en su integridad; por el contrario, la adquisición de suministros y respuestas originales conllevaría ciertos beneficios, tales como impresiones y fotocopias de buena calidad, prolongación del periodo útil de los equipos, mantenimiento del periodo de garantía post venta, rendimiento óptimo de los equipos y de sus componentes internos, rendimiento de uso al 100% de los consumibles y repuestos originales, garantizando la recuperación de la inversión de la entidad y minimizando la frecuencia de los mantenimientos preventivos y correctivos;

Que, mediante Informe N° D001785-2025-MIDIS-OA la Oficina de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones del MIDIS, emite opinión favorable respecto a la procedencia para realizar la Compatibilización de Suministros y Repuestos para Impresoras e Impresoras Multifuncionales, Impresoras Tipo Láser, de Tinta y Matriciales, al haber verificado que se cumple con los presupuestos legales y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva dispone que: *“Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos”*.



Que, sobre la base del Informe Técnico de Compatibilización elaborado con fecha 16 de mayo del 2025 y aprobado con fecha 22 de mayo del 2025, y la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D001785-2025-MIDIS-OA, corresponde aprobar la compatibilización de los Suministros y Repuestos para Impresoras e Impresoras Multifuncionales, Impresoras Tipo Láser, de Tinta y Matriciales descritos en el referido informe técnico, por un periodo de treinta y seis (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, el literal b) del artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° D000027-2025-MIDIS-SG delega en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración la facultad de: *"Aprobar la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados"*;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada *"Directiva de compatibilización del requerimiento"*, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, en ejercicio de la competencia delegada mediante la Resolución de Secretaría General N° D000027-2025-MIDIS-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilización de Suministros y Repuestos para Impresoras e Impresoras Multifuncionales, Impresoras Tipo Láser, de Tinta y Matriciales, sustentada en el Informe Técnico de Compatibilización elaborado con fecha 16 de mayo del 2025 y aprobado con fecha 22 de mayo del 2025 por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que durante el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina General de Tecnologías de la Información, deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO POR
ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social